

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)

continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1875)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que, de conformidad con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el decreto del Poder Ejecutivo de la República expedido en 11 de Julio de 1874, así como tambien las instrucciones de servicio para el cuerpo de Ingenieros de Montes aprobadas por el de 18 de Setiembre del mismo año, y se declaran vigentes los reglamentos de 17 de Mayo y 23 de Junio de 1865

Art. 2.º Se restablece la Junta consultiva de Montes en la forma que previenen los artículos 28 y siguientes del reglamento orgánico del Cuerpo.

Art. 3.º Disueltas las Inspecciones fijas en virtud del presente decreto, los Inspectores generales de primera y de segunda clase ejercerán sus funciones de inspeccion en los casos y del modo que determina el tit. 2.º del citado reglamento orgánico.

Art. 4.º El abramiento de los Ayudantes de Montes se hará por

el Ministerio de Fomento; siendo indispensable para ejercer aquel cargo el titulo de Perito agricola ó de Agrimensor.

Los Ayudantes de Montes no podrán ser separados sin que preceda la instruccion de expediente gubernativo, en que se demuestre su incapacidad, falta de celo ó de moralidad.

Art. 5.º Los Sobreguardas y Guardas de Montes del Estado serán nombrados y separados libremente por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Para obtener estas plazas se requiere en los que hayan de ser nombrados:

1.º Saber leer y escribir correctamente.

2.º Tener mas de 25 años de edad, y las condiciones de robustez y agilidad necesarias para el mejor desempeño del servicio, no menos que las de moralidad y buena reputacion.

Serán preferidos los licenciados, con buena nota, del Ejército y Armada en sus varios institutos, con arreglo á lo que se establece en el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Art. 6.º La distribucion del personal facultativo y de guarderia de montes se sujetará por ahora al estado que se inserta á continuacion.

Art. 7.º Quedan sin efecto las disposiciones sobre organizacion y servicio forestal que se opongán á lo prescrito en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Manuel de Orovio.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1875)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de derecho, seccion del civil y canó-

nico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Teoria práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el titulo de Doctor de la expresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—
El Director general, Joaquin Maldonado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 24 de Marzo próximo, de una á dos de su tarde, ante mi

autoridad y la del Alcalde de Pedraza, se celebrará doble y simultánea subasta para la venta de 4500 pinos del monte titulado «Pinar de Navafria», de la Comunidad de Pedraza, divididos en los lotes que á continuacion se expresan, bajo el pliego de condiciones, tasacion y estado demostrativo que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria de aquel Ayuntamiento, cuyo pormenor es el siguiente:

Primer lote. Comprende 976 pinos, tasados en 4838 pesetas.

Segundo lote. Comprende 690 pinos, tasados en 4415 pesetas 23 céntis.

Tercero id. Comprende 1053 pinos, tasados en 6691 pesetas 23 céntimos.

Cuarto id. Comprende 1100 pinos, tasados en 5718 pesetas 12 céntimos.

Sexto id. Comprende 681 pinos, tasados en 2201 pesetas 42 céntimos.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Segovia 20 de Febrero de 1875.
—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarias de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana de los aprovechamientos forestales siguientes:

Ontalvilla, dia 20 de Marzo, 300 pinos del monte «Pinar de Propios», tasados en 1950 pesetas. Lastras de Cuellar, dia 1.º de Marzo, 100 pinos del monte «El Plantío y las Quemadas», tercera subasta, reduciendo la tasacion á 400 pesetas.

Segovia 20 de Febrero de 1875. —El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Nota. Si la primera subasta no tuviere efecto en el pueblo de Ontalvilla, bien por falta de licitadores ó cualquier otra causa, se celebrará la segunda á los diez dias siguientes ó sea el dia 30 del mismo.

Habiendo desaparecido del término de Torradizos, provincia de Avila, una yegua, cerrada, negra, hierro A y R unidas. Dos potros de tres años, negros y hierro M R unidas; y otro de un año, tambien negro, sin hierro. Los Alcaldes, de los pueblos de esta provincia, guardia civil de la misma y demas dependientes de mi autoridad, procurarán su busca y detencion, caso de ser encontrados, poniéndolos á disposicion de este Gobierno.

Segovia 20 de Febrero de 1875. —El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Juzgado municipal de Santa María de Riaza.

Segun resulta de las diligencias criminales que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del 14 del corriente mes en la casa de Santos Arranz, de esta vecindad, al que le fueron robados una pollina y demas efectos que á continuacion se espresarán, de las cuales no aparece reo; por lo que ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el periódico oficial para que por su medio llegue á conocimiento de las Autoridades dependientes de ese Gobierno y demas que proceda, y caso de ser habido el autor ó autores con las prendas y pollina robadas se pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido, á quien originales remito estas diligencias con esta fecha.

Santa María de Riaza á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. —El Juez municipal, Antonio Montes.

Señas de la pollina y efectos robados.

Una pollina negra, de cinco años, como de cinco cuartas de alzada, preñada y esquilada hace quince dias el lomo como cuatro dedos de cada lado. Una albarda forrada con piel de caballería, ya pelado; y el sudador de lienzo de cáñamo, ya usado: ca-

bezada de correa con cadena de hierro de media vara de larga, y ramal de cáñamo atado á ella. Una soga de cáñamo, nueva, de doce varas. Otra tambien de cáñamo, nueva, que servia de sobeo del hubio del carro. Un par de alforjas á medio uso, de lana, con cuadros blancos y negros, y unos hilos encarnados en las costuras. Un delantar de cáñamo á medio uso, de una vara.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que por todos los Alcaldes y dependientes de mi autoridad se procure la captura de los autores del mencionado robo.

Segovia 20 de Febrero de 1875. —El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Por disposicion del Excmo. señor Capitan general del distrito se previene que, los individuos que se hallen con dos meses de licencia con arreglo al decreto de 10 de Noviembre del año próximo pasado, se les prorogue aquella hasta fin del mes actual, los cuales deben presentarse sino acreditau su matrimonio civil en el término fijado.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos que componen la undécima compañía, y á fin de que los Alcaldes sepan á qué atenerse.

Segovia 18 de Febrero de 1875. —El Capitan, Ceferino Roldan.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion General de Rentas estancadas en comunicacion de fecha 11 del corriente, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte en el sorteo celebrado en dicho dia el premio de 625 pesetas á Doña Filipa Juana Josefa Geret, hija de Don Antonio, Subteniente de Infantería.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, de orden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 20 de Febrero de 1875. — José Ruiz Mora.

La Direccion general de Rentas estancadas en comunicacion de fecha 29 de Enero último, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas á Doña Concepcion Molés, hija de Don Juan, vecino de la villa de Chileches, en el sorteo celebrado en dicho dia.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, de orden de la misma Direccion, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 20 de Febrero de 1875. — José Ruiz Mora.

La Direccion general de Rentas estancadas en comunicacion de fecha 19 de Enero último, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte

2

te el premio de 625 pesetas á D.ª Maria Antonia de la Calle, hija de Don Juan, Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, en el sorteo celebrado en dicho dia.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, de orden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 20 de Febrero de 1875. — José Ruiz Mora.

Junta provincial de primera enseñanza de Segovia.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central se ha servido aprobar con fecha 6 del corriente, el itinerario del viaje que ha de hacer el Inspector de primera enseñanza de esta provincia para la visita de las escuelas existentes en los pueblos pertenecientes al partido de Segovia.

En su consecuencia, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 141 del Reglamento, ha dispuesto esta Junta que á principio de Marzo próximo, dé principio la visita por el orden siguiente: Orotina, La Losa, Ortigosa del Monte, Otero de Herberos, Vegas de Matute, Espinar, Navas de San Antonio, Zarzuela del Monte, Valdeprados, Fuentemilanos, Madrona, Perogordo, Torredondo, Zamarramala, Valverde, Martin Miguel, Abades, Juarros de Riomoros, Garcillan, Anaya, Aña, Yanguas, Tabanera la Luenga, Carbonero el Mayor y Fuentes, Carbonero de Ahasin, Mozoncillo, Escarabajosa, Cantimpalos, Huertos, Ontanares, Lastrilla, Bernuy de Porreros, Encinillas, Valseca, Ró a, Mata y Cañas, Pinillos y Escobar, Parral, Escalona, Aldea del Rey, Sauquillo, Otones, Torreiglesias, Losana, Adrada de Piron, Brieva, Higuera, Espirido, Basardilla, Santo Domingo de Piron, Pelayos y Tenzuela, Carrascal, Cuesta, Cubillo, Caballar, Turégano, Veganzones, Muñozeros, Valdevacas y Guijar, Santiuste de Pedraza y agregados, Saleada, Colhado-Hermoso, Sotosalvos, Torrecaballeros, Trescasas, San Cristóbal, Palazuelos, Revenga, Navas de Riofrio, Valsain, San Ildefonso y Segovia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, recomendando á los Alcaldes lo pongan en conocimiento de las Juntas locales y Maestros respectivos, á fin de que á la llegada del Inspector, tengan hecho el estado de que habla el art. 142 del Reglamento, conforme al modelo que se publicó en el Boletín oficial de 11 de Marzo de 1864.

Además de dicho estado, los Maestros y Maestras, presentarán al Señor Inspector, los registros de matrícula, clasificacion, asistencia, contabilidad y visitas, como tambien el inventario de los útiles y material de sus respectivas escuelas con el fin de revisarlos y hacer en ellos las observaciones oportunas. Igualmente los Secretarios de las Juntas locales tendrán dispuestas las actas de exámenes celebrados en las escuelas desde la última visita, con el fin de que el referido Inspector pueda formar juicio exacto acerca del comportamiento de los Maestros y adelantos de sus discípulos.

Y con el fin de que este servicio

se haga por el Inspector con la dignidad y decoro debidos, los Alcaldes de los precitados pueblos le prestarán los auxilios que reclame de su autoridad.

Segovia 17 de Febrero de 1875. —El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo. —Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Valentin Calleja, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio, á iustancia de Pantaleon Callejo, vecino de Aldeasoña, representado por el Procurador Nuñez, se ha seguido juicio de pobreza para litigar contra Pedro Ventosa y Juan Carravilla, sus convecinos, en el que ha sido parte el Ministerio público y por rebeldía de estos, se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado, en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Ramon Otero Valcarcel Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio promovido por Pantaleon Callejo, vecino de Aldeasoña, representado por el Procurador D. Manuel Nuñez Gonzalez, para que se le declarase pobre para litigar contra sus convecinos Pedro Ventosa y Juan Carravilla, siendo parte en el mismo el Ministerio público y por rebeldía de estos se entienden las diligencias con los estrados del Juzgado y

Resultando. Que el Pantaleon, testificalmente ha justificado que es jornalero y que sus productos como dueño de unas tierras unidos al salario como guarda de campo, no escede y lo que es mas, que no llega al doble jornal de un bracero en esta villa y en la actualidad por su avanzada edad es pordiosero.

Considerando. Que por lo tanto se halla sorprendido en los beneficios que concede á los pobres el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Pantaleon Callejo, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, para litigar con los recordados Pedro Ventosa y Juan Carravilla. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notorio por medio de edictos que se fijarán á la puerta del mismo, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y sin hacer especial mencion de costas, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. —Ramon Otero Valcarce.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando Audiencia pública en ella á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, de que certifico. —Valentin Calleja.

Y para que conste, á los efectos

acordados espido el presente que firme en Cuellar á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. =Valentín Calleja.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo. Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiéndose acordado por auto de hoy, en causa que de oficio instruyo, la prision provisional del joven José Benito Vazquez, natural del partido de la Puebla de Tribes, en la provincia de Orense, de oficio soguero, edad de doce á catorce años, hijo de José, rondando de cara, viste pantalon negro, chaqueton bastante usado y pañuelo negro á la cabeza, únicas señas adquiridas, por lesiones á Eusebia San Bruno Gomez, vecina de Cantalejo, cuyo individuo debe hallarse en tierra de Madrid, trabajando á su oficio ó en su país, declarandosele rebelde y expedir requisitorias para su busca y captura, ruego y encargo á las autoridades, sus agentes y demás de la policia judicial, que si fuere habido le remitan á la carcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Sepúlveda á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco =Julian Hurtado. — Por orden de S. S.ª: El Escribano actuario, Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento abintestato de Eusebia Rodriguez ocurrido en el pueblo de Murugan de esta partido el dia siete de Agosto del año último, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion en la Gaceta del Gobierno, acudan á este Juzgado á los efectos prevenidos en los artículos trescientos sesenta y seis al trescientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santa María de Nieva á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. =Fernando Heredia. — Por mandado de su Señoría Luis Estéban Roldan.

Juzgado de primera instancia de Toledo.

Se halla vacante una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Toledo. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas por conducto del Señor Juez del partido en término de quince dias desde el anuncio segun se ordena en la regla segunda de la orden de catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, procurando acreditar los requisitos que exige el real decreto de trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Lo que se hace saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Toledo doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, — El Juez de

primera instancia, Miguel Verdeja. = El Secretario, Bonifacio Lozano.

Alcaldía de Madrona.

Se halla depositada en esta Alcaldía una cerda de las señas que á continuacion se espresan, que fué encontrada por el guarda local de este pueblo en el camino que conduce desde esta localidad á Porogordo, el dia 30 de Diciembre último. Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, á fin de que la persona á quien pertenezca se presente á recogerla. Madrona 15 de Febrero de 1875. = El Alcalde, Francisco Alonso.

Señas de la cerda.

Como de dos arrobas de peso, negra, paticalzada de atras, un lobanillo en la patá izquierda, rajadas ambas orejas y la izquierda despuntada, detras de la nuca un marco al parecer de fuego, como el óvalo de un cuarto.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Se halla vacante el partido de maestro herrero de esta villa de Laguna de Contreras por defuncion del que la desempeñaba, y cuya dotacion lo será la que se convenga con los vecinos labradores de ella; y para cuya provision está señalado el dia 1.º de Marzo próximo venidero. Laguna de Contreras 11 de Febrero de 1875. = El Alcalde, Meliton Lazaro.

Alcaldía de Serracin.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Serracin 16 de Febrero de 1875. = El Alcalde, Venancio Ibañez.

Alcaldía de Sangarcía.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el mayor acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal (salvo las modificaciones que se acuerden por la superioridad) en el próximo año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza

semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion y de no verificarlo se entenderá que aceptan los millares por que contribuyen en este corriente año económico; sin perjuicio de que si la Junta pericial descubre ocultacion, se aplicara la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de no presentar las relaciones que al efecto se reclaman.

Sangarcía 17 de Febrero de 1875. = El Alcalde, Agustin Salcedo.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Fresno de Cantespino 17 de Febrero de 1875. = El Alcalde, Rafael Provencio.

Alcaldía de Gomezserracin.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Gomezserracin 18 de Febrero de 1875. = El Alcalde, Bruno Ruano.

Alcaldía de La Cuesta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion y de no verificarlo, se entenderá que aceptan los millares por que contribuyen en el presente año económico; sin perjuicio de que si la Junta descubriese ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo lugar á reclamacion alguna de agravios de no presentar dichas relaciones en el término señalado.

La Cuesta 17 de Febrero de 1875. = El Alcalde Joaquin Martin.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con exactitud la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1876, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaria de esta Corporacion en el preciso término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia; previniendo, que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento, y no se le admitirá reclamacion de agravio, parándole ademas el perjuicio que haya lugar.

Ortigosa de Pestaño 5 de Febrero de 1875. = El Alcalde, Segundo Benito.

Alcaldía de Balisa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Balisa 16 de Febrero de 1875. = El Alcalde, Miguel Martin.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é, igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Pinarnegrillo 12 de Febrero de 1875. = El Alcalde, Rafael Sanz.

Alcaldía de Muñozeros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de

érmino de 20 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 28 de Mayo de 1843; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá á su evaluación de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Muñoveros 4 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía de Rapariegos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribuciones para el año próximo de 1875 á 1876, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean, administren ó cultiven fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1843; advirtiéndole que de no presentarlas se procederá á la evaluación de oficio, sin que despues sean oidas sus reclamaciones.

Rapariegos 13 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Frutos Herrero.

Alcaldía de Navalmanzano.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y pueda servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribución de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1843, en la secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 días siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluación y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Navalmanzano 20 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Julian Labrador.

Alcaldía de Valseca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional presenten sus relaciones segun se dispone en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de este anuncio; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á ejecutar la evaluación de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues sean presentadas por su morosidad al tiempo que se les señala.

Valseca 20 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Benigno Herranz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	15,31	10,81	9,01	»	0,42	»	1,19	0,36	0,93	»	1,31	1,32	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	16,22	11,71	10,81	»	0,54	0,64	1,07	0,34	0,93	»	0,79	1,63	0,02	0,02
Riaza.	12,61	10,36	9,01	»	0,34	0,64	1,19	0,50	0,99	1,09	0,92	1,28	0,02	0,02
Sepúlveda	13,31	11,26	9,46	»	0,78	0,60	1,11	0,15	0,58	0,98	0,81	1,28	0,02	0,02
Segovia.	13,76	11,71	10,36	»	0,75	0,69	1,19	0,40	0,99	1,28	1,41	1,52	0,02	0,04
TOTALES	73,41	53,85	48,65	»	2,83	2,37	5,75	1,53	4,42	3,35	5,24	7,23	0,13	0,15
Precio-medio general en la provincia.	14,68	11,17	9,73	»	0,37	0,64	1,15	0,31	0,88	1,12	1,03	1,45	0,03	0,03

		Hectólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	16,22		Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	12,61		Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	11,71		Segovia.
	Idem mínimo.	10,36		Riaza.

Segovia 19 de Febrero de 1875.—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Esta Delegacion ha dispuesto que cese D. José Mauro en el cargo de Agente recaudador de contribuciones del Partido de Cuellar.

Lo que se inserta para el debido conocimiento de las Autoridades y Sres. Contribuyentes del mencionado Partido á los efectos consiguientes.—El Delegado, Francisco Carsi.

Se halla vacante la plaza de Practicante en Cirujia menor de Carbonero el Mayor con la dotacion anual de 3600 reales pagados mensualmente por el Profesor de dicho pueblo.

Las solicitudes documentadas se admiten hasta el dia 15 de Marzo, dirigiéndolas á D. Gabino Herrero, Médico-Cirujano.

GUIA DE QUINTAS

dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento,

por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

QUINTA EDICION.

Contiene: Toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias y de excepciones: el Decreto de 10 de Febrero de 1875; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el Decreto de 23 de Mayo de 1874, con el nuevo reglamento y cuadro de los defectos fisicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de 24 de Junio de 1857 alterando y modificando las de 26 de Enero de 1856 y de 29 de Noviembre de 1859; de redenciones y enaguachos de 27 de Abril de 1870,

refundiendo en ella la de 24 de Junio de 1867; de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y poblacion rural; y finalmente, todas las Reales órdenes y circulares importantes sobre quintas, publicadas hasta la fecha cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc.

Su precio 3 pesetas 50 céntimos en Madrid y provincias. Mediando el envío de 50 céntimos de peseta más, se remitirán certificados los pedidos.

Imp. de la V. de Alba y Santuste.